

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASA DEL MAESTRO DE VALDEMORO

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Constitución de la Asociación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y en base a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN CASA DEL MAESTRO DE VALDEMORO.

Artículo 2.- Características de la Asociación

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

TÍTULO II DEL DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y EMBLEMA

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social de la Asociación, se fija en el C.E.I.P. Pedro López de Lerena, con domicilio en la calle Libertad, sin número, de Valdemoro, provincia de Madrid, D.P. 28341, teléfono 918953941, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda determinar su cambio a otro lugar.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extenderá, principalmente, a la localidad; pero también estará abierta a otros ámbitos territoriales más amplios, como provincia, Comunidad Autónoma o Nación, cuando lo considere oportuno la Asamblea General.

Artículo 5.- Emblema

La Asociación adoptará como emblema el siguiente: "Un globo terráqueo. En su lado derecho, un pergamino, un tintero y dentro del mismo una pluma de ave; y, en el lado izquierdo, un compás. En la base, dos hojas de laurel entrelazadas que rodean el conjunto. Todo lo anterior, rodeado por dos círculos concéntricos, entre los cuales irá escrita la leyenda ASOCIACIÓN CASA DEL MAESTRO DE VALDEMORO".

TÍTULO III DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Fines

Los fines de la Asociación, esencialmente educativos, benéficos y asistenciales, de los que se excluye todo acto de especulación o lucro, serán los siguientes:

- a) Mantener, fomentar y estrechar las relaciones de amistad, compañerismo y afecto entre los asociados.
- b) Promover y patrocinar cursos, seminarios, actos culturales, charlas informativas, sesiones de conferencias y demás actos orientados a mantener y actualizar el campo de conocimiento y la formación entre sus asociados.

- c) Procurar esparcimiento a los asociados organizando reuniones, excursiones, fiestas de hermandad, competiciones, prácticas deportivas y musicales, y cualquier otro tipo de actividad cultural y lúdica.
- d) Inspirar y favorecer la formación y funcionamiento de equipos o grupos deportivos, teatrales o musicales.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Requisitos de admisión de socios

- a) Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) El ingreso en la Asociación será voluntario y se llevará a cabo mediante solicitud a la Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General ratificará la admisión de los socios, tal y como establece el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- d) Se creará un sistema de constancia de los asociados componentes que se denominará Libro de Registro de Socios.

Artículo 8.- Clases de socios

Existirán las siguientes clases de socios: Socios Fundadores, Socios Numerarios, Socios de Honor, Socios de Mérito y Socios Solidarios.

- a) Serán **Socios Fundadores** aquellos que asistan a las primeras reuniones, anteriores y preparatorias a la constitución de la Asociación.
- b) Serán **Socios Numerarios** todos aquellos que se incorporen a la Asociación con posterioridad a su constitución.
- c) Serán **Socios de Honor** aquellas personas físicas o jurídicas que, aun sin ser socios, previa propuesta e informe de la Junta de Gobierno a la Asamblea General o a iniciativa de ésta, la Asamblea les otorgue esta distinción por servicios o actos extraordinarios hacia la Asociación.
- d) Serán **Socios de Mérito** aquellas personas que, siendo o no socios, previa propuesta de la Junta de Gobierno a la Asamblea General, ésta le otorgue tal distinción por los servicios relevantes prestados a la Asociación.
- e) Serán **Socios Solidarios** aquellas personas que, no dedicándose a la educación y la enseñanza, por su simpatía y afecto a la Asociación, lo soliciten y sean avalados por dos Socios Fundadores o Numerarios.

Artículo 9.- Derechos de los socios

Los socios ostentarán los siguientes derechos:

- a) Todos los socios, cualquiera que sea su denominación, tendrán derecho a exigir que se cumplan los Estatutos; a que se le ponga de manifiesto el estado de las cuentas, ingresos y gastos, una vez aprobados; al acceso a los locales sociales de la Asociación; y a tomar parte en cuantos actos culturales, deportivos, o de cualquier clase, se organicen.
- b) Todos los socios tendrán derecho a conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y a impugnar los que sean contrarios a estos Estatutos.
- c) Los Socios Fundadores y Numerarios tendrán derecho a ocupar los cargos de Presidente de la Junta de Gobierno y el resto de cargos de la Asociación, así como a tener voz y voto en todas las reuniones.
- d) Todos los socios tendrán derecho a separarse voluntariamente de la Asociación.

Artículo 10.- Deberes de los socios

Serán deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 11.- Bajas de los socios

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- c) A petición propia, ya que los asociados tendrán derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Denominación de los Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General

La Asamblea General será el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por la totalidad de los socios, disfrutará de competencia omnímoda, radicará en ella la soberanía de los socios y cuidará escrupulosamente de la observancia de lo que recoge nuestra Constitución en todo lo referente a las libertades de Asociación, culto, expresión, reunión y demás derechos fundamentales.

Artículo 14.- Clases de sesiones y convocatoria

- a) La Asamblea General podrá ser **Ordinaria** o **Extraordinaria**, según la clase de sesión que se celebre.
- b) Las Asambleas deberán ser convocadas mediante comunicado a los socios. Dicha comunicación deberá hacerse con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la Asamblea Ordinaria y doce días naturales para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 15.- Quórum de asistencia, identificación de socios y votaciones

- a) Las Asambleas quedarán formalmente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho al voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, como mínimo, media hora.
- b) Al inicio de la Asamblea, se identificará y contabilizará el número de socios asistentes con derecho a voto, manteniendo el conocimiento del total para cualquier propuesta estudiada que se someta a votación. Esta será realizada a "mano alzada" o "secreta", según proceda.
- c) Los acuerdos que se adopten en una Asamblea General quedarán firmes, siempre que el resultado de la votación arroje a favor los dos tercios de la totalidad de los socios que ejerzan su derecho a voto. De no alcanzar esa proporción, se procederá a una nueva votación, siendo válido el acuerdo si se obtiene la mitad más uno de los votos emitidos, salvo en los casos de enajenación o disposición de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, para los que sólo será válida la aprobación de dos tercios.

Artículo 16.- Celebración de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva.

Artículo 17.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- b) Examinar la memoria del ejercicio anterior, el balance de rendición de cuentas de dicho ejercicio y la aprobación de su estado de cuentas.
- c) Fijar las cuotas que habrán de satisfacer los socios.
- d) Aprobar las comisiones de carácter permanente y sus modificaciones posteriores.
- e) Aprobar los presupuestos del año siguiente.
- f) La información de altas y bajas de socios, habidas en el pasado año.
- g) La exposición y debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y su resolución.
- h) La elección de Presidente de la Asociación.

Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar en cualquier fecha del año en que surja la necesidad y se reunirá cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

- a) Por decisión del Presidente de la Asociación.
- b) Cuando lo soliciten al Presidente la mitad de los Vocales de la Junta Directiva.
- c) Cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los Socios Fundadores y Numerarios de la Asociación.
- d) Cuando lo soliciten un número de socios no inferior al diez por ciento del total de miembros de la Asociación.
- e) En estas Asambleas, sólo se podrá tratar del objeto que las hubiera motivado, puesto de manifiesto en la orden de convocatoria.

Artículo 19.- Comisiones de la Asamblea General

- a) La Asamblea General podrá constituir Comisiones de naturaleza específica con carácter temporal o permanente. Estas Comisiones serán constituidas por la Junta Directiva, siendo necesario su ratificación por la Asamblea General cuando se trate de una creación con carácter permanente.
- b) Las Comisiones estarán formadas por un Presidente, designado por la Junta Directiva, y, al menos, dos Vocales, que la Junta Directiva elegirá entre los socios, teniendo en cuenta las proposiciones que, al efecto, realicen los miembros de la Asociación que soliciten su creación.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Características de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno, de representación y de administración de la Asociación y tendrá todas las facultades que se deriven de estos Estatutos no atribuidas expresamente a la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos Vocales sean necesarios a juicio del Presidente.

Artículo 21.- Gratuidad de los cargos, designación y período de mandato

- a) Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.
- b) El Presidente será designado por la Asamblea General y el resto de los componentes de la Junta Directiva por el Presidente, previa aprobación de la Asamblea General.
- c) El mandato del Presidente y de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 22.- Sesiones de la Junta Directiva

- a) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de alguno de sus miembros.
- b) La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando exista mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.
- c) Las reuniones serán presididas por su Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de éstos, por el de mayor edad de los reunidos.

Artículo 23.- Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, dirigir los ya aprobados y dar cuenta de los cumplidos.
- c) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- d) Fijar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para la aprobación por parte de la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos.
- g) Elaborar los contenidos relacionados con las actividades.
- h) Adoptar acuerdos relacionados con la búsqueda de recursos de apoyo a la Asociación.
- i) Aquellas otras funciones que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- j) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos socios.
- k) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- l) Eximir del pago de la cuota a aquellos socios, cuya situación económica o ingresos así lo aconsejen.
- m) Designar a los Presidentes, Vocales y, en su caso, si se juzgan necesarios, Consejeros de las Comisiones que se creen.

TÍTULO VII DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Características y elección del Presidente

El Presidente de la Asociación, será asimismo el de la Asamblea General y el de la Junta Directiva. Se elegirá de entre los miembros de la Asociación por la Asamblea General en votación libre y secreta.

Artículo 25.- Competencias del Presidente

El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates en las sesiones y ejecutar los acuerdos, siendo moderador en los mismos, y decidir las votaciones con su voto de calidad.
- c) Coordinar las Comisiones que se puedan constituir.
- d) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno, los poderes necesarios a abogados y procuradores.
- e) Firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con la Asociación y entre ésta con terceros.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- g) Autorizar los justificantes de ingresos.
- h) Nombrar los otros miembros de la Junta Directiva y los Vocales de las Comisiones.
- i) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Otras atribuciones no encomendadas expresamente a los demás Órganos de Gobierno.

Artículo 26.- Competencias del Vicepresidente

- a) El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa o impedimento justificado.
- b) Estará al corriente de la gestión presidencial y llevará a cabo las gestiones que el Presidente pueda encomendarle.

Artículo 27.- Competencias del Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Ejecutar todas las órdenes de cobro y pago dadas por el Presidente, anotando los asientos en los libros de contabilidad.
- c) Elaborar el presupuesto económico del ejercicio siguiente y liquidar el anterior.
- d) Realizar los balances anuales y presentarlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Tener a disposición de los socios información sobre la situación económica de la Asociación.

Artículo 28.- Competencias del Secretario

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario en todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
- c) Convocar, por orden del Presidente, las sesiones de los Órganos de Gobierno, levantando acta de aquellas que se celebren, y certificar los acuerdos que se lleven a cabo.
- d) Redactar la documentación de la Asociación.
- e) Custodiar los libros de la Asociación.
- f) Ejercer la jefatura del personal de Secretaría si lo hubiera.

Artículo 29.- Competencias de los Vocales

Los Vocales desempeñarán los cometidos que la Junta Directiva les encomiende, en cumplimiento de sus acuerdos y del funcionamiento de la Asociación.

Artículo 30.- Asistencia de Consejeros

Podrán asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación aquellas personas que, con carácter de Consejeros, determine la Junta Directiva, actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 31.- Plantilla de personal

- a) La Junta Directiva, a propuesta del Secretario, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno para atender los servicios de la Asociación si éstos fueran necesarios.
- b) El cese del personal en plantilla, si lo hubiera, será acordado por la Junta Directiva a propuesta del Secretario de la misma, rigiendo en cada momento para ello la legislación laboral vigente.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 32.- Clases de sesiones, periodicidad y convocatoria de las sesiones

- a) Las sesiones de los Órganos de Gobierno podrán ser **ordinarias** y **extraordinarias**.
- b) Las sesiones **ordinarias**, al menos, tendrán la siguiente periodicidad: la Junta Directiva, una vez cada seis meses, y la Asamblea General, una vez al año.
- c) Las sesiones **extraordinarias** se realizarán cuando las circunstancias lo aconsejen.
- d) En cualquier caso, las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación serán convocadas por el Presidente.

Artículo 33.- Levantamiento de acta de las sesiones

Se levantará acta de las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, la cual habrá de reflejar los acuerdos adoptados y las opiniones emitidas.

Artículo 34.- Lectura, rectificación y redacción definitiva del acta de las sesiones

- a) Al comienzo de cada sesión, se leerá por el Secretario el borrador del acta de la sesión anterior para su aprobación si procede, a no ser que hubiera sido aprobada inmediatamente después de finalizada la misma.
- b) Cuando alguno de los socios estime que determinados puntos ofrecen, en su transcripción, dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar a la Presidencia que se aclare con mayor precisión, y, si el órgano colegiado correspondiente lo estima procedente, se redactará de nuevo, anotándose las rectificaciones al margen del borrador.
- c) Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán, en su caso, las observaciones y rectificaciones introducidas, conforme al párrafo precedente.
- d) En ningún caso podrán modificar los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los errores materiales o de hecho.
- e) Una vez aprobado el borrador, el Secretario lo incorporará al correspondiente protocolo sin enmiendas ni tachaduras y salvando al final las que involuntariamente se produjeran.

Artículo 35.- Libros de Actas

Las actas, una vez aprobadas y sucesivamente numeradas y firmadas en cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán a los Libros de Actas correspondientes.

Artículo 36.- Custodia de los Libros de Actas y expedición de certificados

- a) El Secretario custodiará, bajo su responsabilidad, los Libros o Protocolos de Actas en la sede de la Asociación y no autorizará que salgan de la misma bajo ningún pretexto.
- b) El secretario estará obligado expedir certificados o testimonios de los acuerdos que contengan dichos Libros a quienes legal o reglamentariamente estén legitimados para solicitarlos, previo conocimiento del Presidente.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 37.- Elección de cargos

La Asociación se regirá, en todos sus grados, por representantes libremente elegidos cada cuatro años mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 38.- Requisitos para la elección de cargos

Para elegir y ser elegidos en puestos de representación, será preciso gozar de la plenitud de los derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en el pago de las cuotas y ser Socio Fundador o Numerario.

Artículo 39.- Otras normas electorales

En cuanto al régimen electoral, se estará a lo establecido en el presente Estatuto y normas electorales que, en cada momento, se determinen por los órganos competentes.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 40.- Patrimonio de la Asociación

- a) La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.
- b) En el futuro, podrá estar constituido por aquellos que se adquieran o se reciban por donación, legado u otro tipo de derecho.

Artículo 41.- Autonomía de recursos

La Asociación dispondrá de plena autonomía para sus propios recursos, ajustando su contabilidad a la normativa legal vigente.

Artículo 42.- Presupuesto anual

- a) El funcionamiento económico de la Asociación se regirá por el régimen de presupuesto anual.
- b) El presupuesto será presentado por la Junta Directiva, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria.

Artículo 43.- Firmas necesarias para la extracción de fondos bancarios

Para extraer fondos de la Asociación, depositados en bancos o cajas de ahorros, serán necesarias dos firmas reconocidas oficialmente, siendo siempre una de ellas la del Tesorero. Tendrán firma reconocida en las cuentas de la Asociación el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 44.- Importe de efectivo en Caja

Para la atención de gastos menores e imprevistos que pudieran producirse, podrán existir en la Caja de la Asociación, o en poder del Tesorero, una cantidad en efectivo, cuya cuantía no será superior a la fijada por la Junta Directiva.

Artículo 45.- Recursos económicos

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas periódicas que aporten los socios.
- b) Los intereses bancarios, producto de sus cuentas financieras.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que pudieran producirse en favor de la Asociación.
- d) Cualquier otro recurso que, de conformidad con los Estatutos, pudiera obtener la Asociación.

Artículo 46.- Cuotas de mantenimiento

Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al mantenimiento de la misma. Para ello, habrán de satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, la cual analizará los aspectos siguientes:

- a) La necesidad que justifique la cuantía de la cuota y los objetivos que trata de alcanzar.
- b) La forma de recaudación.

Artículo 47.- Presupuesto, Balance y Memoria Anual

El Presupuesto Anual se presentará para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria e, igualmente, el Balance y la Memoria Anual correspondiente al ejercicio anual anterior.

TÍTULO XI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.- Propuesta de reforma de los Estatutos

La reforma de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único Órgano de Gobierno facultado para ello, por la Junta Directiva o por un grupo de Socios Fundadores o Numerarios que supere el veinticinco por ciento de los asociados.

Artículo 49.- Acuerdo de reforma de los Estatutos

La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la reforma de los Estatutos con un mínimo de dos tercios a favor de votos válidos emitidos en la sesión extraordinaria.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50.- Disolución de la Asociación

- a) La disolución de la Asociación sólo podrá llevarse a efecto por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de los Estatutos.
- b) La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso la propuesta será sometida a la Junta Directiva un mes antes de la Asamblea General.
- c) En todos los casos, la Asamblea General deberá ser convocada quince días antes y la convocatoria deberá contener en el texto la propuesta de disolución.

Artículo 51.- Requisitos para la disolución de la Asociación

- a) Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá contar con la asistencia mínima de tres cuartas partes del conjunto de miembros Fundadores y Numerarios de la Asociación.
- b) Si no se obtiene este “quórum”, se fijará una segunda convocatoria sobre la disolución de la Asociación por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la sesión, sea cual sea la asistencia a la misma.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora de la Asociación

En caso de disolución de la Asociación, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una Comisión Liquidadora, compuesta por no menos de tres miembros Fundadores o Numerarios, determinando sus poderes.

Artículo 53.- Destino del líquido remanente

Una vez liquidadas las deudas, el remanente, si lo hubiera, se donará a una institución benéfica de la localidad, así como todos los objetos y bienes que tuviera.

DISPOSICIÓN FINAL DILIGENCIA DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN CASA DEL MAESTRO DE VALDEMORO” han quedado redactados en cincuenta y tres artículos y una disposición final, así como aprobados por los Socios Fundadores, cuyas firmas y número de documento nacional de identidad figuran debajo, en sesión extraordinaria, celebrada a tal efecto en Valdemoro, provincia de Madrid, el día doce de septiembre del año dos mil siete.

FIRMAS Y D.N.I. DE LOS SOCIOS FUNDADORES,

Fdo.: María del Rosario Sánchez Blanco

D.N.I. _____

Fdo.: Rafael Martín Álvarez

D.N.I. _____

Fdo.: Juan Carlos Almagro Jiménez

D.N.I. _____

Fdo.: Ángel Díaz Fuentes

D.N.I. _____

Fdo.: Juan Manuel Blanco Calvo

D.N.I. _____

Fdo.: María Rosario Labrador González

D.N.I. _____

Fdo.: Alfonso Rodrigo Lozano

D.N.I. _____

Fdo.: Manuel Gámez Delgado

D.N.I. _____

Fdo.: Carmen Díaz de la Rúa

PASPORTE _____